

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 13 de enero de los cursantes, feneció el término conferido en auto anterior al apoderado demandante para cumplir las cargas procesales pendientes, plazo en el cual arrió documental al respecto.

El 02 de febrero de los corrientes CAR aportó documental.

Revisado el paginario se observó que a la fecha está pendiente el pronunciamiento de:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Personería Municipal de La Calera
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Comité Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre.
- Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00263

Demandante: Carlos Parra

Demandado: Eustaquio Gutiérrez y otros

Fecha Auto: **Marzo 04 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados por el apoderado del extremo demandante y CAR, los cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de los mismos el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER POR CUMPLIDA EN TIEMPO la carga procesal impuesta al apoderado demandante en autos de 30 de julio y 5 de noviembre de 2020.

2.- Habiéndose integrado en legal forma la presente litis (184 a 190) y no habiendo excepciones de mérito o previas de las cuales haya que correr traslado, se dará aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso y para tal fin se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **08** del mes **JULIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que dispone la norma enunciada.

2.1.- Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual se señala a las partes que:

- a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

- b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión (en caso de abogados debe ser las direcciones electrónicas inscritas en SIRNA), así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.
- c) Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha y hora aquí señalada.**
- d) Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- e) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. **Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique.** Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- f) **Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.**
- g) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

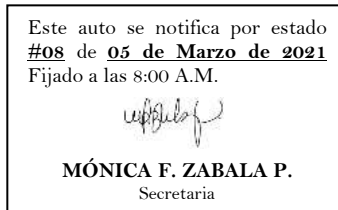
3.- Teniendo en cuenta lo informado por secretaría OFÍCIESE a:

- a) Superintendencia de Notariado y Registro (Of. 2185 – F. 69)
- b) Personería Municipal de La Calera (Of. 2190 – F. 74)
- c) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (of. 2192 – F. 76)
- d) Comité Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre (Of. 73 – F.154)
- e) Secretaría de Planeación Municipal de La Calera (Of. 74 – F. 155 y radicado No.130020201126034782 del 2020-11-26)

Los anteriores requerimientos deberán hacerse con el fin de que dichas autoridades se pronuncien sobre los exhortos efectuados desde la admisión de la demanda y durante el curso del presente trámite, a través de los oficios ya enunciados. Remítanse por correo institucional y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca4f25629c3f7eb39a6e5466d096dc3c45c0ca3370127d793054f
5d32d887f2d**

Documento generado en 02/03/2021 08:47:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>